

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Aproximaciones del Impuesto a la Renta en empresas
ecuatorianas**

AUTORA:

Loza Cevallos, María Alejandra

**Examen Complexivo
previo a la Obtención del Título de:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Toscanini Sequeira, Paola María

**Guayaquil, Ecuador
2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **María Alejandra Loza Cevallos**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTORA

Toscanini Sequeira Paola María

DIRECTOR DE LA CARRERA

Briones Velastegui Marena Alexandra

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Loza Cevallos María Alejandra**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Aproximaciones del Impuesto a la Renta en empresas ecuatorianas** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016

LA AUTORA

Loza Cevallos María Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Loza Cevallos María Alejandra Apellidos**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Aproximaciones del Impuesto a la Renta en empresas ecuatorianas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016

LA AUTORA:

Loza Cevallos María Alejandra

*Un agradecimiento especial a Adrián Rojas por compartir sus
conocimientos conmigo.*

*A mis padres por siempre apoyarme e impulsarme a alcanzar
todas las metas que me proponga*

ÍNDICE

1.	RESUMEN	VII
2.	ABSTRACT	VIII
3.	INTRODUCCIÓN	9
4.	OBJETIVOS	13
4.1.	OBJETIVO GENERAL	13
4.2.	OBJETIVO ESPECÍFICOS	13
5.	METODOLOGÍA	13
5.1.	TENDENCIA EPISTEMOLÓGICA	13
5.2.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	13
5.3.	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	14
6.	ANTECEDENTES	14
6.1.	ANTECEDENTES DEL CASO PRÁCTICO DE ESTUDIO	14
6.2.	ANTECEDENTES CONCEPTUALES	16
7.	DEFINICIÓN IMPUESTO A LA RENTA	18
8.	DEFINICIÓN DE APROXIMACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA	19
9.	NATURALEZA JURÍDICA DEL IMPUESTO A LA RENTA	19
9.1.	NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	19
10.	DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	20
10.1.	SUJETOS PASIVOS	20
11.	HECHO IMPONIBLE	21
11.1.	ESTRUCTURA DEL HECHO IMPONIBLE	21
12.	BASE IMPONIBLE	23
12.1.	MÉTODOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	24
13.	ESTADÍSTICAS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	25
14.	ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO	26
14.1.	ANÁLISIS DEL HECHO IMPONIBLE	28
14.2.	ANÁLISIS DE LA BASE IMPONIBLE	29
13.	CONCLUSIONES	32
4.	BIBLIOGRAFÍA	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Declaración de Impuesto a la renta de la empresa XYZ (2012)	27
Tabla 2. Rubros para cálculo Anticipo Impuesto a la renta empresa XYZ (2012)	28
Tabla 3. Cálculo de la Base Imponible de empresa XYZ (2012)	29
Tabla 4. Cálculo Base imponible Anticipo de Impuesto a la renta empresa XYZ (2012)	30

1. RESUMEN

En 2015, el Servicio de Rentas Internas recaudó por concepto de Anticipo del Impuesto a la Renta 335.432 miles de dólares. En el mismo año la Administración tributaria hizo devoluciones del Impuesto a la renta por la suma de 99.021 miles de dólares. El pago de anticipo de Impuesto a la renta para las empresas ecuatorianas, implica altos costos de oportunidad y financieros que muchas veces no se deben realizar, sin embargo las empresas deben hacerlo para luego recuperar el monto abonado a la Administración Tributaria. En el presente estudio se toma un caso real de pago indebido del anticipo de Impuesto a la renta, se hace un recuento de toda la tramitología que ha debido realizar en el tiempo para poder conseguir la devolución del pago realizado. A partir de estos hecho, se analiza el nacimiento de la obligación tributaria, todos los elementos objetivos y subjetivos del hecho imponible, además de la base imponible. Se acude a las normativas tributarias así como a la doctrina, para poder entender cómo el anticipo del Impuesto a la Renta grava sobre rubros diferentes a los que grava el Impuesto a la Renta. El nacimiento de la obligación tributaria en el caso del anticipo y del Impuesto a la renta son diferentes, a pesar de que la aproximación constituye un pago adelantado imputable al Impuesto.

2. ABSTRACT

In 2015, Internal Rent Service raised by way of an advance income tax 335 432 thousand dollars, in the same year he returns from income tax in the amount of 99,021 thousand dollars. The payment of withholding income tax for Ecuadorian companies involves high opportunity and financial costs which often can't be performed, even though companies should do it and then recover the paid amount to the tax administration. This paper studies a real case of undue payment in advance of income tax, it is mentioned all the red tape that has had done in time to get a refund of the payment. From this fact, the payments dude, all the objective and subjective elements of the chargeable event is analyzed, as well as the base amount. The tax regulations as well as the doctrine were looked over in order to understand how the advance of Income Tax imposed on different items comparing which the income tax. In the case of the advance of Income Tax, the tax liability is born on different facts than the income tax is; even though it is an advance payment attributable to the tax.

Palabras Claves: anticipo de Impuesto a la renta, pago indebido, nacimiento de la obligación tributaria, hecho imponible, base imponible, Impuesto

3. Introducción

Desde la fundación de la República del Ecuador en 1830 se mantuvo la necesidad del Estado por determinar sus ingresos y su procedencia. Es decir desde ese entonces el Estado como un Gobierno Central independientemente de la ideología económica del Gobierno de turno; debe tener recursos para poder ejercer sus funciones. (Paz y Miño, 2015, pág. 24).

En 1835 en Ecuador no existía el impuesto a la Renta, pero se asemejaba a este la “contribución de indígenas” que se aplicaba exclusivamente sobre este sector social. (Paz y Miño, 2015, pág. 29) Entre 1830 y 1944 el presupuesto del Estado creció enormemente siendo la fuente de mencionado presupuesto: las rentas patrimoniales que representaron el 2%, los servicios nacionales (7%), los ingresos varios (7%), los impuestos (84%). Los impuestos indirectos representaron el 70% y los impuestos directos que consistían en el tributo de indios y el diezmo, solo representaron el 8%. Es así como durante más de un Siglo el Estado permaneció con un presupuesto escuálido determinado por los impuestos recolectados. (Paz y Miño, 2015, pág. 93)

En 1921 se introdujo a la normativa ecuatoriana el impuesto especial sobre la renta que era equivalente al 1% de la productividad personal. En 1925, con la revolución Juliana nace la Junta Provincial de Gobierno la misma que se encargó de fiscalizar a la Banca Privada, centralizar rentas, dictar la Ley de Impuestos internos entre otras actividades. Posteriormente en la Carta Magna de 1929 se introdujo el concepto de redistribución de la riqueza basado en el principio de imposición de acuerdo a los ingresos del contribuyente. (Paz y Miño, 2015, págs. 111 - 113)

Se crea además la Ley de Impuestos Internos con el criterio de progresividad aplicando la tributación en concordancia con la capacidad financiera de los contribuyentes. Introducen el “impuesto a la renta del trabajo sin concurso del capital” que se calculaba sobre una base anual mediante una tabla progresiva de 0,5% al 8%, excluyendo a algunas personas. Otro importante

impuesto creado fue el “impuesto a la renta del capital sin concurso del trabajo” aplicado a capitales lucrativos como lo eran las utilidades distribuidas entre accionistas de bancos y toda tipo de empresas. (Paz y Miño, 2015, pág. 114)

En 1928 el Gobierno de Isidro Ayora crea la Ley de Impuesto a la Renta que creó un sistema de rebajas sobre las rentas personales. En 1964 nace la nueva Ley del Impuesto a la Renta en donde se estableció un impuesto único y personal, en donde se la base era reunir todos los ingresos obtenidos y aplicar una tabla progresiva, excluyendo a las rentas pequeñas que igualaban al mínimo vital de subsistencia. (Paz y Miño, 2015, pág. 143) En varias ocasiones se intentó incorporar el anticipo del Impuesto a la Renta pero siempre los empresarios ecuatorianos se negaron a este por los inconvenientes en la liquidez que para cada empresa implicaba el pago anticipado de un impuesto.

En la década de los 90 el gobierno de Borja realiza una importante reforma tributaria enfocado en tres impuestos: sobre los consumos especiales (ICE), las transacciones mercantiles (IVA) y las rentas. Como mecanismos para recolectar dichos impuestos se implementó el sistema de anticipos del Impuesto a la Renta, se incorpora además un rango de tasas progresivas del 10% al 25% del Impuesto a la Renta de los ingresos personales. (Paz y Miño, 2015, pág. 175)

Hoy en día el Impuesto a la Renta tiene como una de sus objetivos el cumplimiento de una política económica constitucional como lo establece el Art. 284 en su numeral 1 que menciona que el Estado asegura una distribución de la riqueza nacional realizada de manera apropiada (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y además se basa en una política fiscal que la Carta Magna indica en el numeral 2 del Art. 285 que mencionada redistribución de la riqueza nacional será realizada mediante transferencias, tributos y subsidios adecuados (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El Impuesto a la Renta de acuerdo a la Constitución actual es un mecanismo de recaudación de fondos monetarios basado en el socialismo que busca repartir la riqueza del país de manera equitativa.

La recaudación realizada por el SRI del Impuesto a la Renta en 2015 ascendió a \$4.833.112.000; siendo Pichincha la provincia que más aporta con el 35,34% con \$10.188.637 siendo la ciudad de Quito la que más aportó (\$9.945.982.00). (Servicio de Rentas Internas, 2016) Según datos de la Superintendencia de Compañías en el 2013 se recaudó por concepto de Impuesto a la Renta de todas las Industrias \$1.688.762.841, aclarando que esto pertenece solamente al aporte de las personas jurídicas. La industria que más contribuyó fue la de Comercio al por mayor y menor, con un 27,26% del total, seguida de la industria manufacturera con 22,14%, en tercer lugar la explotación de minas y canteras (15.07%), la industria de la información y Comunicación (10.89%) y en quinto lugar la industria de la Construcción aportó el 4.88%. (Superintendencia de Compañías, 2013)

El anticipo del Impuesto a la renta es un sistema de cobro que fue implementado hace muchos años en el país, sin embargo tiene repercusión negativa para los sujetos pasivos. Este anticipo supone el pago anticipado de un rubro sobre una base imponible que se calcula con datos del anterior año fiscal. El pago de este impuesto asume que los ingresos del sujeto pasivo tiene un crecimiento ascendente cada año, es decir se hace *ceteris paribus* de los factores externos y se entiende que el crecimiento de la renta es positivo siempre.

La problemática que se desarrolla por este motivo es que en muchas ocasiones el ingreso anual no existe o los resultados obtenidos son negativos lo que indica que no existe una renta imponible del año en curso y por tanto no existe nacimiento de la obligación tributaria. Para efecto de este estudio se toman en cuenta a las sociedades que tienen de acuerdo el Artículo 41 de Ley de Régimen Tributario Interno el derecho a presentar un reclamo por haber realizado un pago indebido o en su lugar presentar una solicitud de pago en exceso de acuerdo a como corresponda a cada caso. Se entiende entonces que los sujetos pasivos determinados por la ley que están obligados a pagar el Impuesto a la renta deben realizarlo mediante el sistema de anticipo.

Como indica el Art. 115 del Código Tributario, los contribuyentes que se sintieren afectados pueden presentar su reclamo a la Administración Tributaria. En este estudio se presenta el caso de la empresa XYZ que mediante decisión de la Junta directiva en Octubre del 2012 terminó sus operaciones efectivas y dejó de percibir ingresos operacionales. En junio de 2014 presentó un reclamo administrativo mediante el cual solicitó dejar sin efecto los pagos correspondientes al Anticipo del Impuesto a la renta del año 2013, la Administración Tributaria negó la pretensión. Por lo que debió realizarse el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta y según el proceso para pedir su devolución.

Siendo febrero del 2016, la empresa aún no ha podido recuperar el monto cancelado por concepto de Aproximaciones del Impuesto a la Renta del año 2013. Este es uno de los tantos casos que cada año fiscal muchas empresas ecuatorianas deben afrontar. Comprende un recurso monetario que deben abonar a la Administración Tributaria, para después iniciar un proceso de recuperación del mismo. El pago del Anticipo de Impuesto a la Renta en las empresas tiene un alto costo de oportunidad, es decir estas no disponen del recurso monetario pagado para poder utilizarlo en los procesos productivos y mientras los recuperan deben en ocasiones recurrir a financiamiento externo que implica un costo financiero que la propia empresa debe asumir. Es necesario recordar que el recurso tiempo, así como la liquidez de una empresa se ven afectados y estos son recursos invaluable, pero son indispensables para el desarrollo de las familias, empresas y de toda una sociedad y su economía.

Ante esta problemática, el presente estudio tiene como finalidad realizar un análisis legal del hecho imponible, la base imponible así como el nacimiento de la obligación tributaria, que en este caso es el anticipo del Impuesto a la Renta apoyado en un caso real; para poder determinar qué circunstancias específicas han sido ignoradas por las normas tributarias y afectan a las empresas de manera directa e indirecta. Se considera a este método de pago del Impuesto directo como eficiente para la recolección de recursos por parte del Estado, pero que no

considera por menores que afectan a parte de la población en determinadas situaciones.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Analizar jurídicamente el hecho imponible, la base imponible y el nacimiento de la obligación del anticipo del Impuesto a la Renta.

4.2. Objetivo Específicos

- Analizar basado en caso real el pago de las aproximaciones del Impuesto a la Renta.
- Determinar cómo afecta en la actualidad el pago del anticipo del Impuesto a la Renta a las empresas ecuatorianas.

5. Metodología

5.1. Tendencia epistemológica

La tendencia epistemológica seleccionada para este estudio teórico práctico ha sido la interpretativista Hermeneútica, que tiene como una de sus características principales enfatizar el estudio del sujeto y los paradigmas sociales. Se enmarca esta tendencia el pago indebido del anticipo del Impuesto a la Renta y el hecho de que este tenga una forma de cálculo diversa a la del Impuesto que es su razón de ser.

5.2. Metodología de la investigación

Se va a emplear la metodología mixta en la que se usará la metodología cuantitativa en las estadísticas referentes al tema de estudio y la metodología cualitativa basada en el método inductivo porque se partirá de un caso en particular de un sujeto pasivo que realizó el pago del anticipo del Impuesto a la Renta para luego realizar el respectivo reclamo para la devolución del mismo.

5.3. Técnicas de investigación

- Análisis de Información secundaria

La información secundaria son los “*datos recolectados para propósitos diferentes a las necesidades específicas de la investigación en desarrollo*” (Kinneer & Taylor, 2000, pág. 189). Siendo para el propósito de este trabajo toda la información que se puede recolectar de otros autores de fuentes externas al autor. Se utilizará información del Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, así como de diversa bibliografía referente a Derecho Tributario y los cuerpos legales referentes al tema.

6. Antecedentes

6.1. Antecedentes del caso práctico de estudio

La empresa XYZ, que tiene un giro de negocio de venta al por mayor y menor de productos Agrícolas en general, inició sus actividades en marzo del 2008. En Octubre del 2012 mediante decisión de la Junta de Accionistas terminó sus operaciones efectivas; por lo tanto dejó de percibir ingresos operacionales.

Amparados en el Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno que indica los casos en los cuales se puede hacer una solicitud de exoneración o reducción del anticipo del Impuesto a la Renta, el 2 de junio del 2014 la empresa XYZ presentó un reclamo administrativo mediante el cual solicitó dejar sin efecto los pagos correspondientes al Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2013.

Sin tener una respuesta XYZ el 16 de julio del 2014 realiza una nueva petición para dejar sin efecto el pago de la aproximación del Impuesto a la renta del año 2013 y se disponga a dar la baja de la obligación pendiente de pago por el valor de USD 28.076,11, que corresponde al valor monetario de mencionado anticipo. El día 9 de octubre del 2014 comparece ante la Administración tributaria el representante legal de XYZ y presenta la documentación solicitada

(Nombramiento, copia de cédula de ciudadanía, papeleta de votación, y copia del RUC).

El 19 de noviembre del 2014 mediante la resolución No. XXXX000001, la Administración Tributaria resuelve negar la pretensión denotando que el estado de la empresa en ese momento era “Activo”, alega también que la empresa realiza la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2012, el 30 de Abril del 2013. Además el 9 de enero de 2014 realiza una declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta del período fiscal 2012 en donde registra el valor de USD 28.076,11 por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio económico del 2013. Indica el SRI que para poder acogerse a la exoneración del anticipo el contribuyente es necesario que esté comprendido en la forma de cálculo del literal a) del numeral 2 del Art. 41 de Ley de Régimen Tributario Interno, este no es el caso de la empresa XYZ.

El 23 de noviembre del 2014 la empresa XYZ solicitó un recurso de revisión al contenido de la resolución No. XXXX000002 de negación emitida el 19 de noviembre. Al haber cumplido con los requisitos previstos en el numeral 2 Art. 143 de la Codificación del Código Tributario el recurso de revisión que indica que *“Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución de que se trate”*, el 07 de diciembre del 2015 la Administración Tributaria emite la resolución No. XXXX000003 en la que resuelve sustituir el contenido de la resolución No. XXXX000001 dictada el 19 de noviembre del 2014, y se indica que al no existir hecho generador del Impuesto a la Renta por no generarse ingreso gravado en el ejercicio fiscal 2013, no se origina obligación de pago del anticipo.

El 05 de febrero del 2016 el representante legal de la empresa XYZ ingresa un escrito al Servicio de Rentas Internas solicitando la devolución del anticipo del Impuesto a la Renta pagado indebidamente por el monto de USD 28.076,11 más los intereses correspondientes de acuerdo al Artículo 22 del Código Tributario que se generan desde la fecha de presentación del presente trámite.

Como parte de la solicitud se presentan los argumentos de hecho, como parte de estos la adjunta la declaración del Impuesto a la Renta del año 2012, en donde aparece como anticipo a pagar en 2013 USD 28.076,11. Posteriormente presentan una declaración sustitutiva en la que el anticipo a pagar se muestra como USD 0,00; ratificando esto con una nueva Junta de accionistas en la que reiteran que la empresa no ha tenido actividad alguna en el ejercicio fiscal de 2013. Se espera actualmente una respuesta de la Administración Tributaria a esta solicitud.

6.2. Antecedentes conceptuales

Para poder realizar el siguiente estudio sobre la naturaleza y la base imponible del Impuesto a la Renta y su anticipo, es necesario partir de algunos conceptos básicos que se presentan a continuación, tomando en cuenta que se desarrollarán solo los conceptos referentes al tema principal:

6.2.1. ¿Qué es el tributo?

Se entiende a los tributos como prestaciones de forma obligatoria, que la mayor parte de veces se las hace en dinero, El estado lo pide con su poder coactivo o de imperio, esto permite a las relaciones de carácter jurídico en derecho público. (Giuliani Fonrouge, 1970, pág. 151) En Ecuador el Servicios de Rentas Internas es el responsable de recolectar los tributos y esta entidad tiene el poder coercitivo para hacer cumplir el pago a los sujetos pasivos.

Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones, al ser el Impuesto a la renta un impuesto se explica a continuación este.

6.2.2. ¿Qué es el impuesto?

“Carga fiscal, tributo que recae sobre el contribuyente y con cuyo pago se aporta para financiar el gasto público del Estado, de sus organismos o de las entidades seccionales. Es directo cuando se lo impone sobre contribuyentes concretos, específicos, en consideración a su renta o riqueza, y no pueden ser

transferidos o repercutir en los precios. Es indirecto cuando se lo aplica para que sea pagado por quienes adquieran un producto o retribuyan un servicio” (Patiño & Pozo, 1981, pág. 106) De lo mencionado se entiende al impuesto a la renta como un Impuesto directo porque afecta a los contribuyentes tomando en cuenta la riqueza de los mismos.

6.2.3. Tipos de Impuestos

Existen varios tipos de impuestos, a continuación se desarrolla a las categorías que el Impuesto a la renta y su anticipo pertenecen:

- Impuestos personales

Se entiende como impuestos personales a aquellos en los que el elemento objetivo del presupuesto de hecho puede únicamente puede concebirse mediante la referencia que hace a una determinada persona, de esta forma mencionado sujeto tiene la posibilidad de actuar como elemento constitutivo del propio presupuesto (Queralt, Lozano Serrano, Tejerizo López, & Casado Ollero, 2014, pág. 75) Se los considera como un impuesto personal porque actúa como elemento constitutivo del propio presupuesto es decir sobre los ingresos del contribuyente.

- Impuesto subjetivo

El impuesto subjetivo se entiende como aquel que tiene como parte de si al elemento subjetivo del hecho imponible –comprende la coyuntura personal del sujeto pasivo- es tomado en consideración en el instante en que cuantifica el importe de la deuda tributaria (Queralt, Lozano Serrano, Tejerizo López, & Casado Ollero, 2014, pág. 76) Es un impuesto subjetivo porque las circunstancias personales del sujeto pasivo son tomadas en cuenta, en el caso del Impuesto a la renta se toma en cuenta los ingresos del contribuyente, y en el caso del anticipo al Impuesto a la renta se considera al Patrimonio, activo, los ingresos y los costos y gastos del contribuyente.

- Impuesto directo

“Son aquellos que gravan lo que una persona tiene o lo que una persona gana o retira, es decir, son aquellos impuestos que afectan a la riqueza o el ingreso como demostraciones de la capacidad contributiva del obligado a su pago.” (Figueroa Vásquez, 2004, pág. 8) El impuesto a la renta es considerado como un impuesto directo porque su objetivo esencial es la renta o ingresos que el contribuyente tenga cada año fiscal.

- Impuesto periódico

Se define al impuesto periódico como aquel cuyo presupuesto de hecho goza de continuidad en el tiempo, es por esto que el legislador forzosamente debe fraccionarlo, de tal manera que cada parte o fracción es relacionada con una deuda tributaria diferente. (Queralt, Lozano Serrano, Tejerizo López, & Casado Ollero, 2014, pág. 77) Se lo ubica en esta categoría de impuesto porque el pago del Impuesto a la renta se lo realiza cada año fiscal (el ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre) de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El pago del Impuesto a la renta se lo realiza en el caso de personas naturales (en el mes de marzo) y de personas jurídicas (en el mes de abril). El anticipo a sí mismo tiene un cronograma de pago determinado por el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno en que se debe abonar el 50% del anticipo en el mes de julio y el otro 50% en el mes de septiembre.

7. Definición Impuesto a la Renta

Se entiende como Impuesto a la Renta al tributo que se aplica *“sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.”* (Servicio de Rentas Internas, 2015) De la definición mencionada, la empresa XYZ es un sujeto pasivo que corresponde a

una sociedad que fue constituida en Ecuador, por lo que se entiende que el impuesto se aplica sobre las rentas obtenidas en el ejercicio impositivo. Es decir se requiere haber obtenido ingresos para poder ser sujeto de este impuesto. Los ingresos de fuente ecuatoriana se encuentran claramente enumerados en el Artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

8. Definición de Aproximaciones del Impuesto a la Renta

Según el Léxico Jurídico Tributario el anticipo es una *“Obligación legal de determinar en la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, un porcentaje del Impuesto realmente causado (50%) menos las retenciones que se hubieren practicado, como anticipo del ejercicio corriente”* (Patiño & Pozo, 1981, pág. 21) Se fundamenta en el mismo hecho generador del Impuesto a la Renta por lo que su objeto y los sujetos son los mismos.

9. Naturaleza jurídica del Impuesto a la renta

9.1. Nacimiento de la obligación tributaria

Una obligación tributaria nace por una causa que le otorga su razón de ser. Se determina como causa de la obligación del pago del impuesto a la renta a la ley únicamente, dado que esta es la razón por la que el contribuyente se obliga. Si se lo compara con las reglas generales de la legislación civil se entiende como obligaciones voluntarias en donde se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato de acuerdo con el Art. 1445 del Código Civil, mientras que la doctrina mantiene que la causa es “la razón o interés jurídico que induce a obligarse”.

En materia tributaria no se trata de obligaciones voluntarias porque el contribuyente no decide si desea o no pagar los tributos. La obligación tributaria tiene la característica de imponible una vez que una norma lo tipifica como tal y le atribuye ese carácter, además *“La obligación tributaria del impuesto nace por*

el solo hecho de encontrarse el contribuyente incurso en el caso legal.” (Troya, 2014) Para el caso práctico que se analiza la empresa XYZ que es el sujeto pasivo, por el solo hecho de haber empezado a funcionar y percibir ingresos se encuentra incurso en el caso legal; es decir percibir una renta lo hace un sujeto pasivo del Impuesto a la Renta.

El nacimiento de la obligación tributaria es el percibir ingresos en una empresa, porque el Impuesto a la renta se aplica sobre los ingresos. Sin embargo, la empresa XYZ percibe ingresos hasta el año 2012, y a partir de 2013 sus ingresos son igual a cero, por lo cual se entiende que la causa que le otorga su razón de ser deja de existir y la obligación tributaria se extingue.

10. Determinación de la obligación tributaria

10.1. Sujetos pasivos

Son llamados a realizar el pago del Impuesto a la renta y su respectivo anticipo, es decir son sujetos pasivos del mismo lo mencionados en el Artículo 4 (Ley de Régimen Tributario Interno, 2014):

- Las personas naturales
- Solamente aquellas empresas públicas que están obligadas a pagar el Impuesto a la Renta
- Las sociedades, ya sean ecuatorianas o extranjeras, que estén domiciliadas o no en el Ecuador, y que perciban renta gravable
- Todos los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad, realizarán el pago del impuesto a la renta de acuerdo con los resultados que la contabilidad indique
- Sucesiones indivisas

Se excluyen de pago del Impuesto a las empresas que recién se constituyen hasta su segundo año completo de operaciones efectivas.

De acuerdo con lo estipulado en este artículo la empresa XYZ es el sujeto pasivo, siendo una sociedad domiciliada en Ecuador y que obtiene ingresos gravados de conformidad con la ley.

11. Hecho imponible

De forma genérica se determina como hecho imponible al presupuesto determinado por la ley de acuerdo a cada tributo y cuya realización causa el nacimiento de la obligación tributaria primordial (Queralt, Lozano Serrano, Tejerizo López, & Casado Ollero, 2014, pág. 238) El nacimiento de la obligación tributaria como se había mencionado previamente, es por una causa que le otorga su razón de ser, que en este caso es la ley.

El objeto que persigue la obligación tributaria para efectos de este estudio el del Impuesto a la renta es indicado en el Artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario. Se comprende de lo que menciona el Artículo 1 de LRTI que la renta representa todos los ingresos que sean percibidos dentro del territorio ecuatoriano que se obtengan de forma gratuita o a título oneroso que provienen del trabajo, todo lo que representa al capital siempre y cuando esté en dinero, entre otros que el Artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno indica.

11.1. Estructura del hecho imponible

11.1.1. Elemento objetivo del hecho imponible

El elemento objetivo del hecho imponible es el hecho en sí, la acción u operación que se encuentra anidado al tributo. (Queralt, Lozano Serrano, Tejerizo López, & Casado Ollero, 2014, pág. 241) Se distinguen los siguientes aspectos en este elemento:

- Aspecto material o cualitativo.- *“Es el propio hecho, acto, negocio, estado o situación que se grava”* (Juspedia, 2015). En el caso del Impuesto a la renta este se manifiesta como la capacidad económica del sujeto pasivo;

mientras que en las aproximaciones de mencionado impuesto se manifiesta como gasto y patrimonio.

- Aspecto espacial.- Este aspecto identifica sitio geográfico de producción del hecho imponible, lo cual incide en la determinación del ente público al que se sujeta. (Queralt, Lozano Serrano, Tejerizo López, & Casado Ollero, 2014, pág. 242) En el caso de Impuesto a la renta y sus aproximaciones el ente público al que se sujetan es el Servicio de Rentas Internas que supedita mencionado impuesto a nivel nacional.
- Aspecto temporal.- Define el momento en que el impuesto totalmente se entiende realizado, luego de ello se produce el devengo del tributo. (Queralt, Lozano Serrano, Tejerizo López, & Casado Ollero, 2014, pág. 242) Se recae a la determinación de un impuesto periódico según las clases de impuestos.
- Aspecto cuantitativo.- Es tomado del elemento objetivo, expresa la medida con que el hecho imponible se realiza, es decir su volumen, cuantía o intensidad (Juspedia, 2015); siempre que se trate de tributos variables porque estos cuentan con un importe de renta por ejemplo en el caso del Impuesto a la renta, o un valor de patrimonio en el caso de las aproximaciones del mencionado impuesto.

11.1.2. Elemento subjetivo del hecho imponible

El elemento subjetivo del hecho imponible indica aquella persona que guarda con el elemento objetivo la peculiar relación por la que se considera como el desarrollador de la acción de acuerdo con la ley. (Queralt, Lozano Serrano, Tejerizo López, & Casado Ollero, 2014, pág. 241) La ley determina que los efectos tributarios del Impuesto a la renta y por ende de su anticipo son los sujetos pasivos indicados en el Artículo 4 de Ley de Régimen Tributario Interno.

12. Base imponible

La Base imponible constituye la medida del hecho imponible, el Artículo 16 de la (Ley de Régimen Tributario Interno, 2014) establece que de manera genérica la base imponible es el resultado de la suma de los Ingresos Ordinarios y extraordinarios que son gravables por el impuesto, a este resultado se le resta las devoluciones, descuentos, costos y gastos y demás que son imputables a los ingresos mencionados antes.

La definición mencionada hace referencia al Impuesto a la renta en donde la base imponible es el importe de la renta que indica claramente el nivel exacto de capacidad económica alcanzado en cada supuesto en que se cumple el hecho imponible. La base imponible tiene algunas funciones, una de ellas es la de elemento de cuantificación del tributo, ya que sobre esta se aplicarán los tipos de gravamen para obtener la cuota a pagar.

La base imponible está constituida por el resultado contable. Según lo establecido por el literal b) del Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno; en el caso del Impuesto a la renta de las sociedades se multiplicará a la base imponible por la tarifa del 22% de impuesto a la renta. En el caso del Anticipo del Impuesto a la renta la base imponible se rige a una fórmula de cálculo.

La fórmula de cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta está estipulada en el Artículo 41 literal b) del numeral 2 de LRTI. Esta consiste en que del Balance General se tomen los datos de 0,4% del Activo total y 0,2% del Patrimonio total; y del Estado de Resultados se toma el 0,4% de los ingresos gravables de la renta y 0,2% de los costos y gastos deducibles. Del resultado que se obtenga se debe restar las retenciones que hayan sido practicadas en el ejercicio impositivo anterior al contribuyente.

Existen casos especiales en el activo, de acuerdo al tipo de empresa como son las arrendadoras mercantiles que incluyen los bienes dados en

arrendamiento, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que deben excluir solo los activos no personales, las instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos que deben excluir los activos monetarios, las sociedades y personas naturales que excluyen por cobrar, y las personas naturales y jurídicas agropecuarias que deben excluir el valor del terreno para cultivo.¹

Las cuotas y plazos para realizar el pago de las aproximaciones del impuesto a la renta en el caso de las sociedades corresponden a lo indicado en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir el 50% del anticipo se lo paga en la primera cuota que es en el mes de julio, la fecha de vencimiento para el pago corresponde al noveno dígito del RUC, la segunda cuota se la realiza en el mes de septiembre y la fecha de vencimiento es igual que con la primera cuota. El saldo del anticipo pagado será liquidado en los plazos de tiempo determinado por la ley para presentar la declaración del impuesto a la renta del año fiscal que esté cursando.

12.1. Métodos de valoración de la base imponible

Existen dos métodos por los que la base imponible se puede determinar, las unidades físicas o las unidades monetarias. El impuesto a la renta se determina en unidades monetarias siempre. Las unidades monetarias se expresan numéricamente señalando una tasa porcentual que indica el valor del impuesto que el sujeto pasivo debe pagar. En el caso específico del Impuesto a la renta la base imponible monetaria puede determinarse por medio de rentas efectivas o presuntas.

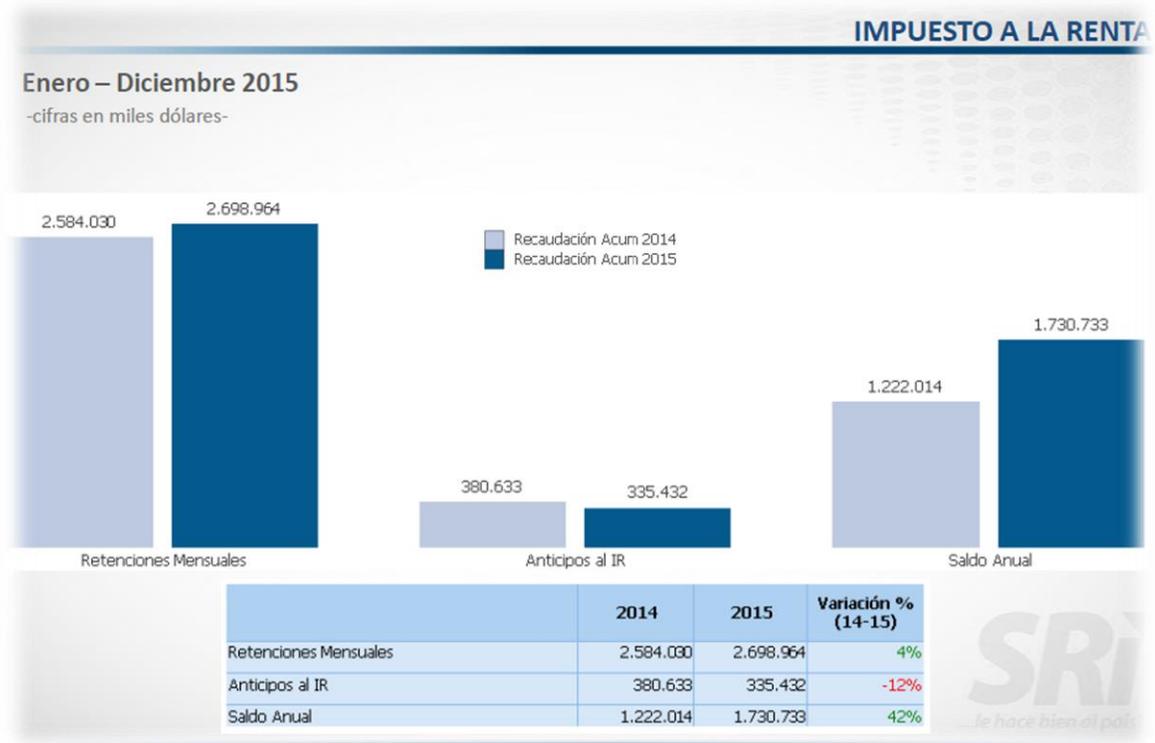
¹ Ver Anexo 1.

13. Estadísticas de Devolución de Impuesto a la renta

El Servicio de Rentas Internas tiene un plazo de 30 a 120 días laborables para realizar la entrega del monto objeto de devolución del impuesto de acuerdo con el Reglamento del Régimen Tributario Interno. El desembolso del dinero se lo hace a través del Ministerio de Finanzas, el mismo que debido a la crisis que actualmente atraviesa el país no realiza los pagos con la misma rapidez que lo hacía hasta el primer semestre del 2015. En algunos casos las contribuyentes a la espera de la devolución en efectivo del pago indebido del impuesto, les dan la posibilidad de recibir el pago inmediato como una nota de crédito desmaterializada que puede ser utilizada para pagar el impuesto a la renta del presente ejercicio fiscal. (Ramírez , 2016)

Datos del Servicio de Rentas Internas reflejan que en 2015 recaudó por concepto de Anticipo del Impuesto la Renta 335.432 miles de dólares, esto representó el 12% menos que en el año fiscal 2014. Luego de realizarse el pago del anticipo algunos sujetos pasivos presentaron reclamos de pago indebido, por lo que la Administración Tributaria hizo devoluciones del Impuesto a la renta por la suma de 99.021 miles de dólares. (Servicio de Rentas Internas, 2015, págs. 9 - 11)

Gráfico 1. Recaudación 2015 del Impuesto a la renta



Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. 9)

14. Análisis del caso práctico

Una vez explicada la tramitología del caso de la empresa XYZ, se toma la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2012, la misma se muestra en el siguiente gráfico:

Tabla 1. Declaración de Impuesto a la renta de la empresa XYZ (2012)

Casillero	Descripción	Valores Declarados
	Formulario No.	
	Fecha de recepción	09/01/2014
	Año fiscal	2012
399	Total del Activo	1.399,80
499	Total del Pasivo	745,11
598	Total Patrimonio Neto	654,69
601	Ventas netas gravadas tarifa 12 % de IVA	843.771,82
602	Ventas netas gravadas tarifa 0 % de IVA	3.788.225,19
699	Total ingresos estado de resultados	4.639.038,25
799	Total costos y gastos	4.665.218,31
802	Pérdida del ejercicio	26.180,06
839	Total impuesto causado	0,00
846	Retenciones en la fuente que le fueron realizadas en el ejercicio fiscal	5.454,29
856	Subtotal saldo a favor	848,92
871	Anticipo a pagar – primera cuota-	11.310,91
872	Anticipo a pagar –segunda cuota-	11.310,91
873	Anticipo a pagar, a liquidarse el próximo año	5.454,29
879	Anticipo determinado próximo año	28.076,11

Fuente: Información entregada por representante legal de la empresa XYZ

Se puede observar que tiene como total de ingresos USD 4.639.038,25, es decir en el ejercicio fiscal 2012 al percibir ese monto por concepto de renta nace la obligación de tributaria objeto del Impuesto a la renta, por ser la renta la causa que le otorga su razón de ser al impuesto.

En el año 2013, dado que la empresa mediante Junta decidió terminar sus funciones efectivas en noviembre del 2012, tiene como total de ingresos del Estado de Resultados el valor igual a cero (USD 0,00). Es decir, la renta en el ejercicio fiscal 2013 no existe, no ha nacido la obligación objeto del impuesto a la renta.

14.1. Análisis del hecho imponible

14.1.1. Elemento objetivo

El aspecto material o cualitativo del elemento objetivo del hecho imponible del Impuesto a la renta que es el propio hecho que se grava, para la empresa XYZ en el año 2012 es el total de ingresos del Estado de Resultados (USD 4.639.038,25). El monto mencionado corresponde también al aspecto cuantitativo.

El aspecto material o cualitativo del elemento objetivo del hecho imponible del Anticipo del Impuesto a la renta que es el propio hecho que se grava, en el 2012 para la empresa XYZ es el gasto, el activo total, el patrimonio y los ingresos gravables a efecto del Impuesto a la renta; como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 2. Rubros para cálculo Anticipo Impuesto a la renta empresa XYZ (2012)

RUBRO	VALOR DECLARADO
Patrimonio total	USD 654,69
Total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta	USD 4.665.218,31
Activo total	USD 1.399,80
Total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta	USD 4.639.038,25

Elaborado por: La autora

Fuente: Información entregada por representante legal de la empresa XYZ

Los valores mencionados corresponden también al aspecto cuantitativo.

El aspecto espacial del elemento objetivo del hecho imponible indica a qué ente público se sujeta, en el caso de Impuesto a la Renta así como de sus aproximaciones a nivel nacional el Servicio de Rentas Internas es la institución responsable.

Según el aspecto temporal del elemento objetivo del Impuesto a la renta en el caso de las sociedades es en Abril del siguiente año fiscal, dependiendo la fecha de vencimiento del noveno dígito del RUC de la persona jurídica, de acuerdo con el Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.

No se analiza en el año 2013 cuál es el hecho imponible dado que no tuvo lugar el nacimiento del objeto del Impuesto a la renta. La renta de mencionado ejercicio fiscal fue cero.

14.1.2. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo del hecho imponible es el sujeto pasivo, en este caso sería la empresa XYZ.

14.2. Análisis de la base imponible

La base imponible que es la medida del hecho imponible para el Impuesto a la renta se había mencionado que es USD 4.639.038,25, debe restarse el total de costos y gastos, el cálculo se obtiene en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cálculo de la Base Imponible de empresa XYZ (2012)

Base imponible	4.639.038,25
Total de costos y gastos	4.665.218,31
Pérdida del ejercicio	26.180,06

Elaborado por: La autora

Fuente: Información entregada por representante legal de la empresa XYZ

La base imponible del Anticipo del Impuesto a la Renta es la medida del hecho imponible, son mencionados los rubros que la componen en la Tabla 3, y se le aplica los porcentajes correspondientes en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cálculo Base imponible Anticipo de Impuesto a la renta empresa XYZ (2012)

RUBRO	VALOR DECLARADO
0,2 % Patrimonio total	1,309
0,2 % Total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta	9.330,43
0,4 % Activo total	5,5992
0,4 % Total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta	18.556,15

Elaborado por: La autora

Fuente: Información entregada por representante legal de la empresa XYZ

Al comparar la base imponible del Impuesto a la renta con la base Imponible del Anticipo del Impuesto a la renta es evidente como el impuesto como tal se aplica sobre su objeto, los ingresos gravables. Sin embargo, la norma establece un procedimiento para realizar un pago anticipado del Impuesto a la Renta, suponiendo que éste es determinado sobre la base de la existencia de un ingreso gravado con el Impuesto a la renta. Se encuentra inconsistencia en la base imponible de ambos y como el anticipo es parte del Impuesto a la renta, cuando su objeto afecta otras cuentas del Estado de Resultados y el Balance general.

En el ejercicio fiscal 2013 la empresa XYZ con documentación demostró a la Administración Tributaria que no percibió ingresos, tal como lo ratifica la consulta vinculante realizada al Servicio de Rentas Internas; AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE SEGUROS EN LIQUIDACION; en la que realiza la siguiente consulta:

“Tomando en cuenta que AON EN LIQUIDACION es una compañía que actualmente se encuentra en proceso de liquidación y por lo tanto, no realiza actividad económica alguna, pues está legalmente impedida para ello, está obligada a determinar y pagar el anticipo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012?”. (AON en Liquidación, 2013)

La Administración Tributaria indicó que en caso de que AON GROUP ECUADOR S.A. INTERMEDIARIA DE SEGUROS EN LIQUIDACION no obtenga renta gravable en un ejercicio fiscal no nace la obligación tributaria y por ende la obligación del pago de sus aproximaciones; indica que esto se rige a lo indicado en los artículos 2 y 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por lo que se concluye que así como la Administración sustituyó su respuesta la empresa XYZ no estaba sujeta a pago del anticipo del Impuesto a la renta en el año 2013.

13. Conclusiones

- Se concluye al analizar el anticipo de Impuesto a la Renta, normado en la Ley de Régimen Tributario Interno, que de manera aislada conjuga elementos objetivos diferentes a los que se establecen para el Impuesto a la Renta y a pesar de constituirse en un pago anticipado imputable a este último.
- La base imponible del Impuesto a la Renta se determina mediante rentas efectivas porque se basan en los ingresos del sujeto pasivo restado los gastos y costos en los que ha incurrido dentro de un ejercicio fiscal determinado. Por otra lado, el anticipo del impuesto a renta cuya base imponible se determina mediante rentas presuntas porque la ley las presume de derecho a partir de ciertos antecedentes.
- El elemento objetivo del hecho imponible del impuesto a la renta en su aspecto material y cuantitativo está representado por los ingresos gravables; mientras que en el anticipo del Impuesto a la renta el elemento objetivo en su aspecto material y cuantitativo es el patrimonio, el total de activos además de los ingresos gravables. A pesar que el anticipo tiene como razón de ser abonar el 50% del valor del impuesto en el transcurso del año fiscal, el anticipo grava sobre cuentas como el patrimonio y activo que no son objeto del nacimiento de la obligación tributaria del impuesto a la renta. Es decir el anticipo llega a constituir un impuesto que grava a la

renta, al patrimonio y activo; por lo que se puede considerar al anticipo del impuesto a la renta como un impuesto aparte del mismo Impuesto a la renta porque la obligación tributaria nace de otra razón de ser.

- La obligación tributaria del Impuesto a la renta nace cuando el sujeto pasivo, en el caso que se presentó la empresa XYZ que es una persona jurídica, percibe ingresos dentro de un ejercicio fiscal. Por lo que en el año 2012 si existe el objeto (renta percibida) del impuesto, pero en el año 2013 al ser la renta percibida igual a cero es decir no se tuvo ingresos; no existe el objeto de impuesto a la renta y no se puede gravar el mismo así como tampoco el anticipo de este.
- El pago del anticipo del impuesto a la renta implica para las empresas ecuatorianas un alto costo financiero, como se puede comprobar en el caso real presentado la empresa a pesar de no percibir ingresos en el año 2013 y no tener intenciones de seguir en funcionamiento debe abonar el pago del anticipo del impuesto a la renta a la Administración tributaria. La empresa XYZ inició el trámite de exención del anticipo de Impuesto a la renta en junio del 2014, hoy febrero del año 2016 luego de haber realizado el pago del anticipo aún no ha podido recuperar el valor monetario. El costo de oportunidad para las empresas ecuatorianas de realizar pagos indebidos a la Administración tributaria por concepto de anticipo del Impuesto a la renta en 2015 representó un monto de 99.021 miles de

dólares. El dato recaudado del Servicio de Rentas Internas que no toma en cuenta los demás costos que asumieron cada una de las empresas.

4. BIBLIOGRAFÍA

AON en Liquidación, Consulta Vinculante SRI (2013). Obtenido de <http://www.silec.com.ec/webtools/esilecpro/Search/Consultas/ConsultasMaterias.aspx?mat=CONSULTAS&mod=CONSULTAS%20TRIBUTARIAS%20DEL%20SRI>

(2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: El Forum Editores.

Figuroa Vásquez, W. E. (2004). *Apuntes de clases - Derecho Tributario I*. Quito.

Foros Ecuador. (10 de julio de 2015). *Cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta 2016*. Obtenido de <http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/econom%C3%ADa-y-finanzas/12534-c%C3%A1lculo-del-anticipo-del-impuesto-a-la-renta-2016>

Giuliani Fonrouge, C. (1970). *Derecho Financiero* (2° Edición ed.). Buenos Aires: Depalma.

Juspedia. (2015). *Hecho imponible y estructura de la relación tributaria*. Obtenido de <http://derecho.isipedia.com/segundo/derecho-financiero-y-tributario-i/16-la-relacion-tributaria-y-el-hecho-imponible>

Kinnear, & Taylor. (2000). *Investigación de mercados*. Santafé de Bogotá: Mc Graw Hill.

(2014). Ley de Régimen Tributario Interno. Quito.

Patiño, R., & Pozo, T. (1981). *Léxico Jurídico Tributario*. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.

Paz y Miño, J. (Junio de 2015). *Historia de los Impuestos en el Ecuador*. Obtenido de http://puce.the.pazymino.com/JPyM-HISTORIA_DE_LOS_IMPUESTOS_EN_ECUADOR-Quito-JunJul2015.pdf

- Queralt, J., Lozano Serrano, C., Tejerizo López, J., & Casado Ollero, G. (2014). *Curso de Derecho Financiero y Tributario*. Madrid: Editorial Tecnos .
- Ramírez , S. (13 de febrero de 2016). La devolución de impuestos es menos ágil. *El Comercio*, pág. A5.
- Servicio de Rentas Internas. (2015). *Impuesto a la Renta*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/de/impuesto-a-la-renta>
- Servicio de Rentas Internas. (Diciembre de 2015). *Informe de Recaudación 2015*. Obtenido de http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion?p_auth=pUTEC6pf&p_p_id=busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EV06&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=2&_busquedaEstadisticas_
- Servicio de Rentas Internas. (11 de enero de 2016). *Recaudación por tipo de Impuesto, por provincia, cantón, año y mes del 2015*. Obtenido de http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion;jsessionid=uoyLceZfm6e4OhzwhlsW5sTu?p_auth=FNal2LPD&p_p_id=busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EV06&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_
- Superintendencia de Compañías. (2013). *Principales variables financieras de las compañías que presentaron sus Estados Financieros*. Obtenido de <http://www.supercias.gob.ec/home1.php?blue=a00e5eb0973d24649a4a920fc53d9564&ubc=Sector%20Societario/%20Estad%20C3%ADsticos/%20Anuarios%20Estad%20C3%ADsticos>
- Troya, J. (2014). *Estudios de Derecho Tributario* . Quito: Corporación Editora Nacional.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Loza Cevallos María Alejandra, con C.C: # 1715566574 autora del trabajo de titulación: “Aproximaciones del Impuesto a la Renta en empresas ecuatorianas” previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de febrero de 2016

f. _____

Nombre: **Loza Cevallos María Alejandra**

C.C: 1715566574

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aproximaciones del Impuesto a la Renta en empresas ecuatorianas		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Loza Cevallos María Alejandra		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Toscanini Sequeira Paola María		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de 02 de 2016	No. DE PÁGINAS:	41
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario Impuestos Finanzas		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Impuesto a la renta Anticipo de impuesto a la renta Base imponible Pago indebido Nacimiento de la obligación tributaria Hecho imponible Impuesto		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En 2015, el Servicio de Rentas Internas recaudó por concepto de Anticipo del Impuesto a la Renta 335.432 miles de dólares. En el mismo año la Administración tributaria hizo devoluciones del Impuesto a la renta por la suma de 99.021 miles de dólares. El pago de anticipo de Impuesto a la renta para las empresas ecuatorianas, implica altos costos de oportunidad y financieros que muchas veces no se deben realizar, sin embargo las empresas deben hacerlo para luego recuperar el monto abonado a la Administración Tributaria. En el presente estudio se toma un caso real de pago indebido del anticipo de Impuesto a la renta, se hace un recuento de toda la tramitología que ha debido realizar en el tiempo para poder conseguir la devolución del pago realizado. A partir de estos hecho, se analiza el nacimiento de la obligación tributaria, todos los elementos objetivos y subjetivos del hecho imponible, además de la base imponible. Se acude a las normativas tributarias así como a la doctrina, para poder entender cómo el anticipo del Impuesto a la Renta grava sobre rubros diferentes a los que grava el Impuesto a la Renta. El nacimiento de la obligación tributaria</p>		

en el caso del anticipo y del Impuesto a la renta son diferentes, a pesar de que la aproximación constituye un pago adelantado imputable al Impuesto.

In 2015, Internal Rent Service raised by way of an advance income tax 335 432 thousand dollars, in the same year he returns from income tax in the amount of 99,021 thousand dollars. The payment of withholding income tax for Ecuadorian companies involves high opportunity and financial costs which often can't be performed, even though companies should do it and then recover the paid amount to the tax administration. This paper studies a real case of undue payment in advance of income tax, it is mentioned all the red tape that has had done in time to get a refund of the payment. From this fact, the payments dude, all the objective and subjective elements of the chargeable event is analyzed, as well as the base amount. The tax regulations as well as the doctrine were looked over in order to understand how the advance of Income Tax imposed on different items comparing which the income tax. In the case of the advance of Income Tax, the tax liability is born on different facts than the income tax is; even though it is an advance payment attributable to the tax.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-2-2866636	E-mail: alejandraaloza96hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola María	
	Teléfono: +593-4- 042206950 ext. 2225	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	

FIN DE LA PLANTILLA DEL ESQUEMA